



En quarto. Leg. 4.º

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Para los Años de 1808 y 1809

Handwritten signature and scribbles

Yo Felipe Sam. Rosales Com. y a nombre de mi madre Dama-
ana Perez en la mejor forma q. haya lugar en Dño por escrito
ante N. S. y digo: Que yo Juan. Solozano mi tío murio
en veinte y tres de Febrero de este pres. año, baxo de su
disposicion testament. q. otorgo ante Jefe de Cadenas
Corno R. instituyó p. su Albacea a D. Juan Gil vecino de
esta Ciudad, en una de sus clausulas me hizo un legado
y otro a mi madre Damaana Perez, de cantidad de peso
q. instruye las respectivas clausulas. Se han formado
los Inventarios en modo extrajudicial p. allanamiento
del heredero. En igual forma he convenido politica
y urbanamente al dho Albacea p. q. me entregue una y
otra manda, haciéndole las mas Rendidas sup. pero
han ido en vano; y p. usar de mi dño en la forma Or-
dinaria y segun su naturaleza.

N. S. pido y sup. se sirva mandar se le notifique al expresado Alba-
cea e xhiva entro de segundo dia el Testimonio de dho Testa-
to. a p. usar de mi dño en forma; dejándole enqda con
incersion de esta provid. en el caso de negarse al actua-
rio la entrada a su habitacion como lo tiene de uso y costum-
bre y con aperebim. de q. no verificandola dha exhi-
vicion se le pondran dos guardias a la puerta de su
casa, tra q. cumpla y obedezca las providencias

CA. 301
CAT 155
DCC 2884
F 17

de este Jugado en sus ^a q. pido jurando a Dios Nro
Señor y una señal de Cruz para proceder de malicia, y
a ello ^{ga} p. ello ⁸⁸

Señor
Felipe San. Rosales

Notifi quele como se pide. Lima May 25 1808
Velazos

Proviello, y firmo el decreto anterior el S. D. Juan
Felis de Encatada Fello, de Guzman del orden de San-
tiago Conde de la de Haza de Velazos, Mang. de S.
tillo Residor de Cano del Exmo Cabildo de esta Ciudad
Juez R. Subd. del Partido del Conado, y su Juicio por
S. M. comparecer del D. D. Buena Ventura Anansaes
Abogado de esta R. Aud. y Arceon propietario de este
Jug. en el dia de su fha
Anterior

Don Juan de los Rios
Exmo Jefe

En cumplimiento de lo mandado en el Dec.
superior, travienso porada en el dia de la
fha como a honas de las cinco y media
de la tarde a la Casa del Sr. Jose Gil, a
efecto de hacerle saber lo prevenido
en dha provid. al punto q. me oia d.
Bernardino

2

Dra. le heci ven. como a mi dependiente
y Famulo q. Cavirau a m. atnon D.
Joni del goerno hallaba en un cana q.
hacete sobre un decreto del Sr. Conde
de ~~Castilla~~ ~~Castilla~~ Subdelegado del
Reyado, en efecto avirao que fui p.
Dho D. Bernardo, me cometo no po-
ria desaxar ven, y en virtud de la
comencia q. fue tambien segun la tra-
dia de desaxar Equibla notada, lo ven-
figura an comisionen de dho D. Bern-
dho D. Bernardino Labrador, y me
dixi a posar inmediatamente. Vapre-
pente en Lima y Mayo ven
toy en casa de ~~Alvarado~~ dho

Joni del Sr. D. Alvarado
Dra. 



D. J. José Gil.

3.

Excmo. Sr. he solicitado a Vm.
a. hacer saber una providencia
su. y serme concesso p. su familia
un d. de excomulgacion de J. que sin
no se desabavian; Excmo. Sr. he
y cumpliendo con el tenor de lo pedido
y mandado; lo de Vm. Copiamos
librada. el decreto puesto al Excmo.
Excmo. Sr. D. N. W. C. Santiago de
sales a nombre de Sr. D. Damián
de Penas en que dice; p. que
Juan. a solozano su hijo, fallecio
el 23. de Feb. el año de 1780. y de su
disposicion testam. y voluntad
de su Alb. a D. José Gil, y en una
en clausula le hizo un legado, y
otro a su madre D. Damián de canas
p. p. Concluyese pidiendo se le libere
p. p. al Alb. a D. José Gil, con la
de Vm. en segundo via de terminacion
de los testamentos p. manos de

... dno. enferma; defensor de los Es-
queles con insuccion a esta pna or-
denacion en el caso de que se le
Acordado la enmienda a su habi-
tacion como lo tiene en uso, y costumbre
que, y con appropiacion de que no viniera
ficando la dicha excoivicion de ley en ben-
eficio de su Guardia a la punta de un
Casa, hasta que cumpla los deberes cum-
ca la pna or-
do enferma. to. =

Decreto. Notifiquese como
se pide. Lima y Mayo 25. de
1808. Velazco. arguente una rubrica
ca del Acuson
Proveyo y firmo el Decreto ante
xon el Sr. Juan Felix de Enca-
lada, Jefe de Sumario del orden
Santiago; Conde de la De Crave
Velazco, Marq. de Santiago, Jefe
de Cano del Excmo. Cas. de esta
Ciu. de Huancabamba. Subdeleg. de San-
tidad del Senado y de Sumario
S. M. con panaca el Sr. Jefe
Suena

Venfero Francisco Abog. de la
P. Aud. y Accon propietarios de
este tug. de eneldia de Jha a tro
comi. Sinoy Espinosa. Encomi-
ano pub. ca todo lo que haze ser-
a Yon. y que asi entendido
cumpla con todo su deber.

Dito. Caym m. a. Loma
7 Mayo 25. a. 1808.

José del Risco y Estrada
Presi.



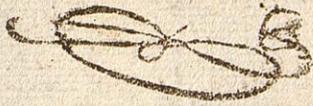


Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales,
Años de Mil Setecientos No-
venta y Ocho, y Noventa y
Nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

Para los Años de 1808 y 1809



Elvamos, Suave en m. a M. de Gil en la mejor forma q' haya
lugar en dho. paraiso ante Ud. y digo, q' en la noche de dia en
antes de ayer 25. del presente, el Receptor Jose Pisco respo-
nse a mi parte la cedula, o papel suicio q' demuestran en la
forma q' veia Ud. no solo indico para un hombre de bien,
y desconocido a poco en el lugar, como D. de Gil, sino tambien
al mismo lugar: se reduce a ~~con~~trariar un pedimento de D.
Felipe Santiago Arales solicitando la exhibicion de ciertos
memos de D. Juan Solano y otros legados q' a ella, y a m. de
ter de esa y al decreto q' acerca la letra mandandose notifi-
car como se pide.

Protesto q' en la forma ha comprendido, y aun da a Ud.
gar. a sospechar de la fei adho Receptor, y otros segundos.
papel (pues yo no tengo otra instruccion y por el motivo q' dho.
re de puer) esta presentacion de Rivales es la primera q' se
hace: se conguiere no hay constancia en el lugar de Rin-
tencia, contumacia, ni otro acto alguno, pues como no solo
se permite, sino q' aun se autoriza el que era legatario
sin haver procedido ante intimacion alguna al dho. lugar
m. teneo Ud. la menor justificacion de la goce de insuicio con

de lo Calumnia, pide q se dese esguela conveccion
la probda en el caso senegaueli al actualis la entida
en su habituacion como lo tiene de uso y costumbre? Es posi-
ble que un fugado transustificase como el el U. y ca-
U. que como toda la fidedad sabe q. a D. No. Gil su
notorio honra y formalidad, sus apuntes, comicias &c.
sele infuria diciendo, q tiene de uso y costumbre q negare
al actualis? Pero quanto crece en admiracion al ver q
solo a virtud de esta calumnia no solo se pide el que se
le dese esguela, sino tambien el que se le apereiba con
Guardia, hana q cumpla y obedea, y q U. accediendo
en un todo a la folicitud porea el que se notifique co-
mo se pide? Que es esto! Et quien se apereibe sino al
q ha de obedecer, o al menos ha dado indicio de de-
bediencia? Pues si nada recien hay como, vnetro adieu
se autorisa ese insulto? Y para que? Para q exhiba-
testimio de testamto no lo comprendo. Rivalen se pre-
senta como Legatario a pedir unos Legados: luego con-
forme a la Ley el debe instruir de accion, y qual esta
instruccion, sino testimio de la glosula de testamto en
que se le defen con Legados? Luego el debia solicitarlo
en el respectivo Regido.

Elas yo pascendo acciso y al fundamento por
q sequencia radican esto en la jurisdiccion soloj Natu-
rales. Solo me conuigo a hacer presente al U. sig-
to q tempo entendido en la casa, que en el sig-
to me am-
Solonano trato im parte de evaguar si porre y mi-
serable testamto y aralo qual estubo tratando la ma-
teria extrajudicialmte con el Defensor ou Menores.

6

por haverloj en el animo para evitar, q' en dilig. juiciã
les se aboviere es aforta maia: lo intrompido por
su ingreso en exercicio: luego q' el dño. de ellos vol
vio a comraerue; pero apenas pudo ver adho defen
sor de Monroes, q' de le aualio. a mi parte una gran
vivima enfermedad como es notorio, e q' hasta el dia
se halla en tal estado q' ya no puede comunicar ni entender
nada: he aqui el motivo por q' nos el dño. entrã
a la mujer q' en un dia de la m. de Perales el
mismo, por q' nosele franquea al Recogor, que aun
q' sel exigifico, el tuvo cuidado de omitirlo en
su escuela, y finalmente el q' obrando con la debida
cuidad y prudencia en esta se ha tenido presente
para no entregarle esta escuela, cuyo tenor acabo
circunscrita convida, viendose insultado de un mo
do q' jamas le hasia. Por todo esto, y por que
apurada mente el dia antes de la maia. A se han
cumplido los tres meses de intercausos, de mas de ellos
quales no accion en los Legatarios para respectu sus
legados, o curas. a la justicia. de la J. para que ad
siva se conceder la suspension de quince dias mien
tras q' se conuiguo memoria en su enfermedad, en un
telig. a q' si antes se logra sea ante Ud. sea
ante otro juig. q' competã, o sea extrajudici
al mte se entregarian los Legados conforme
al testamento, p' lo qual huviera en su qual.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

todo mi parte sino lemiere se sobrepone o ha suen-
fundad. Por tanto, y haciendo las partes en conven-
te
A. J. pido y suplico se sirva mandar hacer segun y co-
mo llevo deducido en fusi. que pido y pido

Wenceslao Suarez
[Signature]

Teniendo consideracion a la Notoria honrra-
dez, abono, y actual estado de Salud del Sr. D. Jose
Gil, me le concedo el termino q. Solicita. Lima
y Mayo 31. de 1808 -

Del ayos
[Signature]

[Signature]

Proveyo, y firmo el auto anterior el Sr. D. Juan
Feliz de Guzman Calle de Puzonan, del pto. de Santiago,
conde de la Dehesa de Villavieja, Marq. de Santiago, y
residente de cargo del Excmo. Cabildo de esta Ciudad, Jefe,
Real, Sub. del Partido del Cercado, y su Comisionado por
S.M. con paxera del Sr. D. Plena Ventura Aransach,
Abogado de esta Real Audiencia, y Otero Propie-
tario de este Juzgado, en el dia de su fecha.

Anterior

Don Cipriano
Cano
[Signature]



In quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Para los Años de 1802 y 1803

*En Lima, y Perù, dos de mil ochocientos
dos ochos, hice saber el auto de enfronte
à D. Felipe Santiago Torres, en su Per-
sona, Dyse.*

L. Pinolo

*Inmediatam, se hizo otra como la an-
terior a Mon. Suarez, Procurador del
Numeros de esta Real Audiencia, am-
bae de su Parte, en su Persona, Dyse.*

L. Pinolo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para los Años de 1808 y 1809



D. Felipe Sam. Rivas en los autos con D. Jose Gil sobre
 q. entregue el Testimonio del Testam^{to} de mi finado tio D. Juan.
 Solano y demas deducido digo: q. ha llegado a mi noticia
 q. al Escrivano panegirico q. presenta Manuel Suarez en nom-
 bre de la p. contraria, sin acompañar el docum^{to} con q. inv-
 tuye su posesion, ni anunciativa de tenerlo, ni e xeci-
 tarlo en ningunos de estos Tribunales, se ha dignado este
 Juzgado concederle quince dias p. q. dentro de ellos verifi-
 que los legados q. el R. Sr. D. Juan me deso p. mi, y a
 la expresada mi Madre D.ª Damiana Perez. Mi solicitud no
 ha tenido otro p. su primer Objeto, sino la manifestacion
 y entrega del testimonio del Testam^{to}, comprensivo de
 dhas mandas. Dura dha excohibicion no se opone al cum-
 plim^{to} pretendido p. un poseedor q. no acredita con
 poder bastante la Representacion de dha Albacea. Y supu-
 esto q. todo desfa en mi vigor y fuerza el Auto p. el q. R. S.
 decretó lo verificarse, cuya intimacion se le hizo p. en que
 p. evitar error de omision de enfermedad con q. ha estado mis
 Reconvenciones frecuentes. Por tanto
 pido y sup. se sirva mandarse se le vuelva a notificar por se-
 gundo y ultimo al expresado D. Jose Gil, el q. sin per-
 juicio del termino de los quince dias asignados para
 el cumplim^{to} de dhas mandas, e siva el testimonio
 de dho Testam^{to} bajo del aperebim^{to} de guardian, y en
 los mismos terminos q. solicite en mi anterior
 Recurso, cuyo tenor reproduzgo para q. conste y
 se entienda con este segun es de justicia q.

M. S. pido y sup.



En un artillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



N.º
 D. Felipe Sant. Roudes, p. mi y a nre de mi madre D^a Maria
 na Perez en los autos con Dⁿ Jose Gil sobre q^e entregue qua
 trocientos cinq. ta pesos q^e p^{er} via de legado nos deso Dⁿ
 Juan Solisano en su ultima disposicion testamen
 t^a con lo demas de su dho. Alce despues de haverse
 le notificado al expresado Gil el auto en q^e U. S. ord^e
 no q^e estuviere el testim^o del testam^{to} del dho finado
 Solisano, soluro p^{er} su escusa de f^{er} se le concediesen
 quinze dias de termino p^{er} dentro de ellos cumplir
 las mandas en la forma q^e dispuso el dho testad^o
 a saber doscientos p. p. mi, y doscientos y cinq p.
 la enunciada mi madre. Se han pasado los quinze
 dias, y unco mas del termino enunciado y el Alba
 cea Gil en nada menos p^{er} enra en cumplir las
 disposiciones del dho Testador. Por tanto y en su virtud
 dia q^e le auto

Al d. l. pido y sup. co la haya q^e acusada, y mandas se libre la
 provid^a e executiva q^e corresponde a fin de q^e se haya
 efectivo el cumplim^{to} de las mandas indicadas en
 su p^{er} q^e pido con costas y p^{er} ello d^o

Felipe Sant. Roudes

 J. S.

Auto. Lima Junio 22. 1808

Relayos
[Faint illegible text]



Antenna

Don Benito Cepina
Cepina & Co





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.



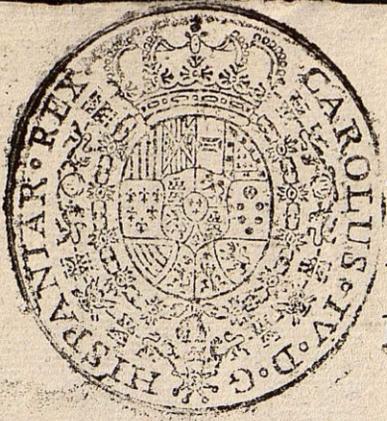
Yo D. Felipe Sant. Roderas p. mi y aña de mi madre D. ^{Amalia} ~~Amalia~~ Perez en la causa con D. ^{Don} Jose Gil me q. entrega los ^{cuatrocientos y un p. q. importan} los legados con lo de ^{mas deducido} Dijo: alto. U. S. q. tu decreto de f. man- do se traseren los autos p. a. resolver segun tengo pedi- do en mi anterior de f. Se le ha inunimado al Pro- curador Juan Suarez y no ha echado dho. autos p. q. su animo es perjudicarme y entorpecer mi juo; pero en una causa q. no debe demorarse ni un dia, pues se enteran los descargos de un letrado q. e. honera su conciencia en el fiel cumplim. to de su primer Alzaco D. Jose Gil. Por tanto y Recomendando a esta Juygado la tena- ciedad y Volodia del dho. Procurad. con la Retenci- on del Proceso =

A. S. pido y sup. se me manda q. al dho. Procurador se le ponga entre puestas de la R. Carcel de esta ciudad hasta tanto entregue los autos q. U. S. ha pedido librandome p. ello la provid. de apre- mio q. es devida y previniendome al Tenien- te Alguacil mayor de este Juygado cumpla con su obligacion en jur. q. pido jurando lo necesa- rio y p. ello ss.
 Felipe Sant. Roderas

Se apremiados siendo para el ten
Mino. Lima y Guayaquil 1808
Relayos

Barbeyo y Guano, el dote anterior
el Sr. Juan Felis de Encalada
Fello de Guano, del ord. de Santiago
Conde de la Dehesa de Relayos, Mar
ques de Santiago, Regidor de Guano en
E. M. de Guano de esta Cap. Juz. Pl. Sub
del Part. de Santiago del Mercado y
insignia por S. M. conpanencia de
D. D. Buenaventura de Tramaenz Abog
de esta Pl. Aud. y Asesor propietario
de este Juz. en el dia de este

Ante mi
Simon de Guano
Esc. no. 700



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1801 Y 1802

PARA LOS AÑOS DE 1800

Para los Años de 1808 y 1809



Manuel Suarez a nombre a José Gil en
los autos con don. D. Diego Sant. Morales
y se unoy abogado y don Juan Peducido. Digo:
q. yo respondo a un traslado que se le
hizo a la materia, y no se han podido despachar
por q. el abogado, necesita instruccion a mi
parte, y como se halla noxiamente enfermo de
gravedad, ha sido imposible traerle a
papelero. Ya se comienza restablecido de
esto a quince dias, y yo necesito q.
V. S. me lo conceda a termino y a respon-
der. Yo tanto

A. S. pido y sup. que se sirva concederme esto
de x. en su. a. S. S.

Manuel Suarez

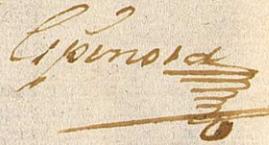
Ocho preceptoria y para ad
contra el apremio. Lima Julio
8. de 1808 -

Delator

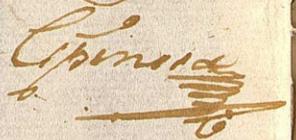



Anterior
Lima
C. de P. de C.

Incominente hie saber y Notifique
el Decreto de Arriba a y Manuel Suarez Pro-
curador del Num. desta Pl. Aud. a nom-
bre del Sr. Jefe Gil vulgarmente, en su persona
oy fe -



Inmediatam. hie Otra Notific. a Sr.
Felipe Santiago Morales en su persona oy fe -





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Los años de 1806 y 1807



D. Felipe Sam. Rosales p. mi y d. Nre de madre d. a
 Damiana Vera en los Autos con D. Jose Gil sobre q.
 entregue los legados q. de ^{fr. Co.} Solasano con lo
 demas deducido digo. Al C. ha llegado a mi noticia
 q. el indicado Albacea ha perdido quince dias de
 termino p. ^a comenzar a un traslado y fuit. me
 diante se ha de servir U. S. denegando y hacer q.
 cumpla dentro de terceros dia perentorio con la
 exhibicion de los quatrocientos arg. p. q. im-
 portan los legados q. el finado ^{fr. Co.} Solasano
 otorgo en clausula de su disposicion Testa-
 ment. con aperebin. ^{to} de q. no verificandolo
 se librara el correspond. mandam. de execu-
 cion y embargo q. au. en conforme a dno y fun-
 dam. ^{to} sig.

Por el Escrito de ^{to} se sirvio U. S. -
 mandando q. el enuniciado d. Jose Gil, manifes-
 tare el testim. del testam. de dho finado, y co-
 mo hubiere conocido q. la Retencion de los referi-
 dos legados era temeraria, pido q. le otorgare
 U. S. el plazo de quince dias p. dentro de ellos
 satisfacer a ambos legados y sus Representantes

mandar y como estos se hubieren venidos y no
viese acuerdo de su persona defendiendo en ion-
tado y sin cumplir las disposiciones del finado
Acordada la Rueda como era con sig. y
pedidos los Autos los espuso pidiendo el
indicado termino de quince dias.

Solicitud irregular sup. su albanan

Solicitud irregular sup. q. q. muestra p. le he

mos otorgado el enunciado plazo de quince

dias: Solicitud en fin irregular q. q. hace un

espacio y poco acordado de quejas alas pro

videncias de este Juzgado, deviendo agregar

q. este ultimo escrito viene p. un Procurador

q. no ha legitimado su pericleria, apare

tando al mismo tiempo enfermedad peli

grosa en el indicado Alhacen, q. esta par

ando p. las calles y Huertas de esta Ciudad

q. es notorio, y trastornando y conompie

do el actual Juicio q. q. su naturaleza es

executivo, y espuso la pronta Resolucion

supuesto el albanan. indicado y cumplim.

del termino pedido: En cuya virtud y p.

q. no surta su efecto la malicia contra

Al. d. pido y Sup. se narra en dda. hacer y mandos

segun y como llevo indicado en el es

to de este escrito q. expuso por con

duccion y en de Justicia y

Nota

13
p.ello 38 - *FD*
Felipe San. Pordes

Enviado, al q. se responderá
dentro el segundo día. Lima,
y Julio 13. de 1608.

Jelagos
[Signature]

[Signature]
Antonio
Sanchez
[Signature]

Notific.
[wavy line]

En Lima y Julio diez de mil ochocient. ocho hizo saber
El decreto precedente al traslado Manuel Suarez inombre de
su parte doi fe

Jose Sanchez
[Signature]

En quinqueto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

[Faded handwritten text, possibly a signature or title, with some illegible words.]

N. Felipe Cano Rosales f. m. y ante de D. Damian
ferrer mi madre en los autos con D. Gil Albacca de
n. Co. Solozano en el cumplimiento de dos lega
dos q. me deyo f. clausula de su testam. con lo de
mas deduido Digo: Alte de xperado Albacca f. su
excmo def. pidio quince dias de termino p. la entrega
del dinero, mat. de una y otra manda, y cumplido q.
fue este termino, quise q. segundo termino de q. le
otorgo q. el de ocho dias perentorios. Esto se ha
cumplido y parado con exceso, y no ha verificado la
exhibicion de los quatrocientos cinq. p. indicados.
Su altanari. q. ha manifestado en el def. y los dos
terminos en q. ha ratificado su intencion ex p. g. en
el pronto pago de d. h. legados: Por tanto y acusando
le en forma de reuelo =

A. N. S. pido y sup. haga q. acusada y mandan se libe man
dand. de l. reuelo y embargo contra el enar
ciad Albacca f. la expresada cantidad su Deci
ma y conca. requirido de su. q. pid. pronto a di
nacion son y con señal de cur. f. se g. i. e.

y q. pagar la enunciada cantidad con proteccion de
abonar legimos pagos y p. ello 8^{ta}

Y Felipe Sant. Rosales

Altos. Lima, y Julio

19. de Agosto

Delanos

Antoni
V. de P. co



Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



D.ⁿ Jose Gil Albac.^a de d.ⁿ Franc.^{co} Solosano, en la misma forma que haya lugar en dño. parecer ante V. S. en los autos que ha iniciado d.ⁿ Felipe Santiago Rosales de cargo de Menores omrs. sobre uno legado que á él, y á su Madxe d.^a Damiana Pexer les dexó el referido finado y demas deducido y digo. Que seme ha dado traslado de los escritos que ha producido el referido Rosales dirigidos, ya a que presente testim.^o del testam.^{to}, y ya a que se les satisfagan sus legados.

Todo esto lo ha estado promoviendo el Dño. Rosales en el tpo. mas critico de mi notoria grave enfermedad, no se si por hostilidad, é inhumanidad aunque no ha llo principio, ó por imprudencia y temeridad quando con solo q.^e hubiere aguardado á que yo mejorase, y con que ocurriere al Jurgado donde esta radicada la causa de Dña. Centam.^a habria conseguido lo que deseaba con la respectiva deducion para el Rey. Lo he estado tan sumam.^{te} malo, que mientras q.^e Rosales ha estado repitiendo sus reuinos, y mi Proc.^{or} haciendo lo que ha considerado oportuno, yo me he hallado ignorante de todo por que era incapaz de que seme tratase.

Mas ahora que por la misericordia de Dios me hallo de algun modo reparado, me es preciso hacerle á V. S. presente, que sin entrar en la averiguacion del motivo, ó siervo por el qual Rosales haiga molestado la atencion de V. S., lo preciso, que no ha tenido necesidad de ello quando le consta que la testam.^a de su tío esta radicada ante el S. J. U.

ordin. d. Ant. Albanes del Villar, que ante el presente
testim. del testam. que otorgó Solovano en 24 de Sep. del
año proximo pasado ante el Enc. Sr. Toré de Cardenas,
que en su vrd. mando, que por la corta entidad de lo bie
nel se hiciera una descripción extrajudicial con inter
vencion del heredero, y de mas internerados, y con la del
Def. de Menores, y que con efecto se verificó así a justi
endo, y firmando Rorales por sí, y por su m. d.ª Damiana.

Por que siendo esto así, hay q. considerar, lo vno, que
qualquiera acción de legatarios debe intentarse sea
qual fuere su fuero en el Turgado que ha emperado a conocer
de la testam.ª; y lo otro, que si allí ha presentado ya el
Albac.ª testim. del testam.ª ha absuelto ya su obligacion,
y seria no solo un desafuero, sino multiplicar gastos
inutilm.ª con perjuicio del hered. si para cada legatario,
o internerado q. saliere fuere preciso ir costeando un nuevo
testim. do formal en, que yo no tengo embarazo alguno
p.ª cumplir con los legados, como lo hubiera executado mu
cho tpo. ha, sino me hubiere sobrevenido tan larga y gra
ve enfermedad. Y en el dia solo resta, el que se liquide
en la Sr.ª casa lo que por la herencia, y por los legados cor
responda a la Sr.ª Dña. Acuda pues Rorales ante Dho. Sr.
Ald. ordin.ª, y el Enc. Julian Cubillas, y sea satisfecho
prontam.ª con sola era deducion sin necesidad de que
moleste mas la atencion de v.ª, ni que ofenda mi buena
opinion, y credito. En cuya atencion, y haciendo p.ª ello el
recurso, y protestas que mas convengan.

A. V. S. pido, y sup.ª se sirba de mandar hacer segun, y como lle
vo deducido en jur.ª q. pido. Ya

Jose Gil

Delayos

Ante mi
Ante mi

Lima, y Julio. 27 de



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

*continenci hinc vaber y notifique el au-
to de enfrente a D. Felipe Sant. Morales,
en su persona, doy fe —*

Camola

